JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

No se accede a la solicitud de embargo de acciones y remanentes solicitada por la parte demandante (núm. 024, 025 y 027), como quiera que el límite impuesto a la medida decretada en auto del 16 de noviembre de 2021, se encuentra a disposición del proceso a través de depósito judicial (núm. 022).

Con base en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan los embargos a los ya decretados.

NOTIFÍQUESE (2)

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LVOR